

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1956

} N° 13.071

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 609 y 610 de 25 de noviembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 206, 207 y 208 de 31 de mayo de 1955, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 238 y 239 de 19 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 179 de 12 de abril de 1955, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 61 de 22 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Jorge D. Porras en representación de "Porras y Cía. S. A."

Contrato N° 70 de 28 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Chiari, en representación de la Cía. "Industrias Lácteas S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 101 de 14 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 102 y 103 de 14 de marzo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 609

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mercedes Jiménez V., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela República de China, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Egidia A. de Stravrev, quien fue nombrada Maestra Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 610

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se Nombra maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Yolanda Batista, para la Escuela República de Haití N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Otilia V. de Herrera quien se retira por gravidez.

Sonia E. Ríos, para la Escuela República de Chile N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en

reemplazo de Sara P. de Moscoso quien se retira por gravidez.

Doris E. Solís R., para la Escuela Justo Arose-Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Judith A. de Tovar quien se retira por gravidez.

Nelva E. Hurtado G., para la Escuela de Paco, ra, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lucila E. de Arredondo quien se retira por gravidez.

Edna E. Reyes, para la Escuela de El Espino, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Marina A. V. de Ríos quien es retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 206.—Panamá, mayo 31 de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio N° 58 de 10 de enero del presente año, la Resolución N° 49 de 6 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Cledia Auon ha presentado a esa Inspección:

2° Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3° Que en atención a lo dispuesto por el De-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barriaza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 5ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barriaza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

creto Nº 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todos sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Cledia Auon, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Colón lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 207.—Panamá, mayo 31 de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio Nº 58 de 10 de enero del presente año, la Resolución Nº 50 de 6 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Noris Judith Barcoza ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder permiso a la señorita Noris Judith Barcoza, para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Colón, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 208.—Panamá, mayo 31 de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio Nº 54 de 7 de enero del presente año, la Resolución Nº 252 de 5 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Elida Campodónico de Espino, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene una niña menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señora Elida Campodónico de Espino, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Arraiján, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 238

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores José A. Gómez y Elías Avila, Vacunadores de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, con cargo al Artículo 677.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 237

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oscar Virgilio Rodríguez, Chofer de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Herrera y Los Santos, con cargo al Artículo 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 179.—Panamá, abril 12 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Angela V. de Garrido, Oficial de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por motivo de enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ernesto C. Bynce Jr.

Esta licencia se efectiva a partir del 1º de abril del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Castro, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber, Ignacio Molino Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de

Gabinete en sesión del día 5 de junio de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, y por la otra, el señor Jorge D. Porras, representante legal de la sociedad "Porras y Cia., S. A.", quien en adelante se denominará La "Empresa" han convenido en celebrar el siguiente contrato reformativo del Contrato N° 400 celebrado entre las mismas partes, después de oída la opinión del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio N° 56-611 de 23 de marzo de 1956.

Primero: El ordinal b) de la cláusula 10ª del contrato N° 400 celebrado el 29 de septiembre de 1953 entre la Nación y la sociedad denominada "Porras y Cia., S. A." quedará así:

"b) el pago de los derechos notariales y las cuotas del seguro social."

Segundo: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo. Además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por La "Empresa",

Jorge D. Porras.

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO NUMERO 70

Entre Ignacio Molino, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de septiembre de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra, el señor Ricardo Chiari, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Industrias Lácteas, S.A.", de la cual es Presidente y Representante Legal, debidamente autorizado por ella, y quien en adelante se denominará "La Empresa", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para la industrialización de la leche de vaca, de productos derivados de la mis-

ma y de otros productos alimenticios, con base en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953 y la Ley N° 17 de 9 de febrero de 1956, y oído el concepto del Consejo de Economía Nacional, contenido en su Nota N° 56-939-A, del día 3 de septiembre de 1956.

Primero: La "Empresa" continuará dedicándose, como hasta ahora, a la pasteurización y homogenización de leche fresca de vaca; a la extracción de crema de leche de vaca; a la fabricación de batidos a base de leche de vaca; a la fabricación de helados y productos similares y a la fabricación de quesos descremados. La "Empresa" podrá dedicarse, además, a medida que obtenga suficientes abastecimientos de leche fresca de vaca para ello a la elaboración o fabricación de productos derivados de la leche, tales como mantequillas, quesos, cremas, leches total o parcialmente deshidratadas; líquidas o en polvo; y, en general, cualquier otro producto industrial en cuya elaboración o fabricación entre, como ingrediente la leche de vaca en cualquiera de sus formas. La "Empresa" podrá dedicarse, también a la extracción, conservación, concentración y deshidratación de materias alimenticias solubles en agua o susceptibles de mantenerse en suspensión acuosa, como café, chocolate, jugos y pulpas de frutas y jugos de pulpas de verduras, hortalizas y legumbres.

Segundo: La "Empresa" se obligará a:

a) Mantener invertido en sus actividades industriales no menos de B/. 1,000,000.00 durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Producir, mantener y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad.

c) Vender sus productos, a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales, y La "Empresa", con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) Ocupar de preferencia trabajadores panameños, con excepción, previo permiso del Organismo Oficial competente, de los técnicos extranjeros especializados que La "Empresa" necesitare. Proporcionará facilidades, de acuerdo con el Gobierno Nacional, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dando preferencia a los operarios de sus mismas fábricas. La "Empresa" se compromete a sufragar el valor del número de becas igual al número de técnicos extranjeros que ocupen en sus fábricas, para que ciudadanos panameños se capaciten técnicamente en el extranjero, cuando tal capacitación no puedan obtenerse en sus establecimiento industrial o de enseñanza dentro de la República. Una comisión integrada por tres (3) representantes de la "Empresa" y dos (2) del Ministerio de Educación, reglamentará la otorgación de estas becas y demás condiciones de las mismas.

e) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la "Empresa" por medio del presente contrato.

La Nación se reserva el derecho de tener los Inspectores que considere convenientes para vigilar la calidad y cantidad de los productos de La "Empresa".

f) No dedicarse al negocio al por menor.

g) Someter toda disputa, cuando La "Empresa" funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando para ello a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

h) Dar estricto cumplimiento al Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953 referentes a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar.

i) Para fomentar la producción de sus abastecedores La "Empresa" se obliga a intensificar sus asesoramientos técnicos en lo que se relacione con el mejoramiento de animales, alimentación y sanidad y rendimiento de los mismos. La "Empresa" se obliga, hasta que se satisfaga la demanda del país de los productos que ella elabore a base de materia prima nacional, a intensificar o iniciar, según sea el caso, campañas de divulgación sobre los distintos cultivos, a importar y distribuir entre los agricultores de la región que abastezca sus plantas, semilla adecuada, a instruir en el uso de abonos e insecticidas, y métodos de limpieza, cosecha y rotación de cultivos que hagan más eficiente el rendimiento de los mismos, tanto para La "Empresa" como para los agricultores.

La "Empresa" se obliga además, mientras no haya sido satisfecha la demanda del país de los productos que ella elabore a base de materia prima nacional, a comprar de los productores de la región toda la leche que éstos produzcan, que llenen las prescripciones sanitarias y coloquen a las horas prefijadas en las carreteras principales a una distancia no mayor de 50 millas de la Planta.

Sea entendido por las dos (2) partes contratantes que es deseo de la Nación que por lo menos parte de la leche que consume La "Empresa" provenga de pequeños productores. Las dos (2) partes convienen en que si se presenta exceso de oferta de leche, La Nación regulará la forma de resolver el problema.

El Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la formulación y realización de los programas a que se refiere esta cláusula.

La "Empresa" se obliga, también, a pagar a sus abastecedores, los productos a los precios fijados por el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos competentes, después de escuchar a La "Empresa" a los proveedores y a los consumidores.

Tercero: La Nación concede a La "Empresa" durante la vigencia de este contrato el goce de las ventajas y concesiones siguientes:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de máquinas, equipos, aparatos mecánicos, o instrumentos para las fábricas, laboratorios y edificios de La "Empresa", y también sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser consumidos en los fábricas o instalaciones de La

"Empresa", a excepción de la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de los siguientes artículos: materiales para la confección de envases y los envases mismos para sus productos, los cuales envases podrán ser de vidrio, de metal, de papel, de cartón, de materias plásticas o de cualquier otro material no producido en el país, las tapas y cubretapas, para todos los envases que las necesiten; cajas o canastas de cualquier materia excepto madera, para el almacenamiento, transporte y distribución de sus productos; sólidos, lácteos, secos no grasosos para la confección de helados; productos químicos y bio-químicos que, como ingredientes, detergentes, disolventes, desinfectantes, bactericidas, abrasivos o de cualquier otro modo, sean requeridos en los procesos de manipulación, fabricación, elaboración, envase, almacenamiento y distribución de las materias primas y de los productos terminados; y de cualquiera otras materias primas requeridas por La "Empresa" y que, a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, no se produzcan en el país o no puedan obtenerse de la calidad deseada, en cantidad suficiente y a precios razonables.

La exoneración a que se refiere este artículo únicamente será concedida después que La "Empresa" haya demostrado a satisfacción plena del Organismo Ejecutivo, que las materias primas a importar no se pueden obtener en el país en las condiciones anteriormente mencionadas o no son substitutos de las materias primas nacionales cuando estos se pueden obtener en cantidad suficiente, en la calidad deseada y a precios razonables.

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de los siguientes artículos: recipientes, baldes, garrafas y garrafrones para el ordeño y transporte de leche fresca; productos químicos y bio-químicos para exámenes y pruebas de laboratorio; tractores, arados y herramientas para agricultura; bombas de mano y de motor para pulverizar insecticidas y otros productos para combatir enfermedades de las plantas; bombas de agua para riegos, mangueras, tubos de caucho y aparatos para riegos, semillas, insecticidas, fungicidas y demás productos para combatir enfermedades de las plantas; y abonos vegetales o químicos. La Nación a su discreción podrá permitir que La "Empresa" done, preste gratuitamente o arriende, según tarifa que fije la Nación, a vender a precio de costo los artículos detallados en este párrafo, a los agricultores radicados en el país que suministren a La "Empresa" las materias primas básicas destinados a la elaboración de productos alimenticios.

d) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros que La "Empresa" requiera para sus nuevas actividades, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre La "Empresa", sobre sus insta-

laciones, sus operaciones, su producción y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal, las cuotas de Seguro Social, los impuestos municipales, los impuestos sobre la renta, los de timbres, notariales y de registros y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

f) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean necesarios para La "Empresa"; y,

g) Exención del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias de La "Empresa" obtenga de ventas efectuadas, exclusivamente, fuera de la jurisdicción nacional, aunque tales ventas se originen de contratos celebrados localmente.

Cuarto: Los objetos y efectos introducidos al país por La "Empresa", con exención de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de importación, no podrán ser vendidos por ella a otras personas en la República, dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exencionadas, salvo los casos autorizados por la Nación de acuerdo con el artículo 3º, acápite "a" de este contrato.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufactura.

Quinto: Ninguna de las concesiones concedidas por el presente contrato alcanza a los impuestos de inmuebles ni patentes comerciales o industriales, ni de turismo, ni nada de lo contenido en él se entenderá como exoneración de impuestos o contribuciones municipales.

Sexto: La importación de cualquier producto similar o de uso similar a los producidos por La "Empresa", será regulada por el Gobierno y se permitirá sólo cuando las empresas que se dediquen a la producción nacional de los mismos artículos, no produzcan lo suficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional. En estos casos el Gobierno, previa comprobación de la insuficiencia, podrá importar o autorizar la importación, por alguno de los organismos oficiales, de la cantidad que fuere menester para completar dichas necesidades del consumo nacional, siendo entendido que La "Empresa" en ningún caso podrá importar, productos extranjeros similares a los fabricados por La "Empresa" ni negociar con ellos.

Séptima: Las exoneraciones a favor de La "Empresa" quedan sometidas a la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual reglamentación queda incorporada al presente contrato.

Octavo: La Nación se obliga a conceder a La "Empresa" los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica La "Empresa" según los objetivos detallados en el presente contrato, siempre que La "Empresa" contraiga las mismas obligaciones que la anterior.

Noveno: Si La "Empresa" faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente contrato, La Nación podrá declarar administrativamente que aquella a perdido los derechos adquiridos según el Artículo Primero del Decreto Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo 191 de 15 de enero de 1953.

No obstante, La "Empresa" podrá acreditar que el incumplimiento se debe a fuerza mayor, caso en el cual el Órgano Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual al tiempo que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo: En caso de violación por parte de La "Empresa" de las obligaciones contraídas por el presente contrato se aplicará a La "Empresa" las sanciones que establezcan las Leyes de la República.

Décimo Primero: La "Empresa" se obliga a usar exclusivamente azúcar de producción nacional siempre que los ingenios nacionales le suministren la cantidad que forzosamente tiene que ser usada en la leche condensada para impedir su fermentación en las latas, y que tenga una polarización de 99.%. En caso de que sea imposible a La "Empresa" obtener en el país el azúcar que necesite se dirigirá a la Nación a fin de que ésta introduzca por medio de sus organismos especiales la cantidad que haga falta al precio CIF Panamá.

Décimo Segundo: La "Empresa" se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando La "Empresa" use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Décimo Tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, La "Empresa" otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de B/. 10.000.00. Se hace constar que La "Empresa" adhiere timbres en este contrato por valor de B/. 1.000.00.

Décimo Cuarto: Este contrato tiene un término de duración de 25 años a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo quinto: La "Empresa" podrá traspasar este contrato, excepto a gobiernos extranjeros, obteniendo previamente el permiso de la Nación, y una vez efectuado el traspaso depositará una copia autenticada del documento respectivo en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Décimo sexto: Este contrato necesita para ser válido la recomendación del Consejo de Economía Nacional y la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo. Además deberá llenar los requisitos de registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de septiembre de 1956.

Por La "Empresa",

Ricardo Chiari.

La Nación,

"Industrias Lácteas, S. A."

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 101
(DE 14 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 951 de 2 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Fulvia Solé de Guardia como Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de Penonomé, por medio de Decreto Nº 401 de 2 de septiembre de 1954 en el sentido de que el nombre correcto es Fulvia Solé Jaén, por ser éste su nombre de soltera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 102
(DE 14 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, as :

Centro de Salud Emiliano Ponce:

Virginia Vivies, Enfermera Jefe (Instructora), para llenar vacante, a partir del 1º de febrero de 1955 y se imputa al Artículo 1076 del Presupuesto Vigente.

Brigada Antihelmintica Nº 2, Aguadulce:

Diógenes Cararsco, Portero de 4ª Categoría, por un período de 6 meses, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa al Artículo 1153 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 103

(DE 14 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Doris Edith Chorrer Barrios, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

José Félix Guevara Rodríguez, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Aníbal José Stanzola Pinzón, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Jaime Bravo Arosemena, Médico Interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-7745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 3186 de septiembre 19 de 1956 de la Notaría a su cargo, los señores Felipe Barria y Ernesto Richa Humbert han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabi-

dad limitada denominada "Barria y Richa, Compañía Limitada" la cual girará bajo la razón comercial de "Teléfonos de Aguadulce", y tendrá su domicilio en la ciudad de Aguadulce.

El término de duración de la sociedad es de veinte (20) años prorrogables a voluntad de los socios.

El capital social es de cuatro mil Balboas (B/. 4.000,00) aportado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte social.

La sociedad tiene por objeto principal de la sociedad (es) operar un sistema de teléfonos en las poblaciones de Aguadulce y Pocrí, en la Provincia de Coclé y la obtención y compra de equipo y accesorios eléctricos.

Panamá, septiembre 19 de 1956.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

Liq. 25525

(Primera publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-13,324,

CERTIFICO:

Que los señores Arnulfo Jaramillo, Amelia von Chong y Joaquín von Chong, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la razón social de Arnulfo Jaramillo & Compañía, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años, y con un capital de B/. 2,000.00; aportados por los socios así: Amelia Von Chong B/. 1,000.00, Arnulfo Jaramillo B/. 500.00; y Joaquín von Chong, B/. 500.00.

Que el objeto principal de la Compañía es explotar los negocios de abarroterías, refresquerías, restaurantes, compra y venta de artículos comerciales y hacer cualquier otro negocio lícito.

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios conjuntamente o separadamente, pero para vender los bienes sociales se requiere la firma de los tres (3).

Así consta en la Escritura Pública Número 1,684 de 17 de agosto de 1956, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, agosto 17 de 1956.

El Notario Público Primero,

J. GMO. BATALLA.

Liq. 25809

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 64-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado en 1940, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-4197, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M. solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Alanje, cultivado con pasto artificial y completamente cercado con una superficie de cincuenta y siete hectáreas y cinco mil metros cuadrados (57 hect. y 5,000 M. 2.), con los siguientes linderos: Norte, Brazo de Río Piedra y Antonio Rojas; Sur, con Trinidad Morales y Salvador Rodríguez; Este, camino público de Santa Gallo, y Oeste, con Salvador Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez, y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, agosto 28 de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

Liq. 45345

(Una publicación)

EDICTO N° 149

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N° 47-8966, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de los dos globos de terreno denominados La Península y El Sol, ubicados en el Distrito de Las Palmas, y descritos así:

El denominado La Península, con una superficie de veintiuna hectáreas con dos mil metros cuadrados (21 Hts. 2.000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, manglares libres; Sur, parcela de terreno libre nacional que lo separa del predio de Bonifacio Zambrano; Este, Estero de Quijada y manglares; y Oeste, Manglares y parcela de terreno libre que lo separa del predio de Bonifacio Zambrano.

El terreno denominado El Sol, tiene una superficie de siete hectáreas con cuatro mil ochocientos veinte metros cuadrados (7 Hts. 4.820 m2.) y tiene los siguientes linderos:

Norte, Manglares libres; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales ocupados con cultivos transitorios por Bonifacio Zambrano.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial con un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de noviembre de 1955.

El Secretario,

A. MURRILLO H.

Ciro M. Rosas.

Liq. 5916

(Primera Publicación)

EDICTO N° 150

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Kuruc Jr., varón, mayor de edad, panameño, vecino de Lolá, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y cédulado bajo el número 55-6800, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra, de los dos globos de terreno denominado El Palmar Democrático y Helelé, ubicados en el citado Distrito de Las Palmas, con las siguientes superficies y linderos:

El Palmar Democrático, con una superficie de nueve hectáreas con tres mil novecientos noventa y seis metros cuadrados (9 Hts. 3.996 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Sabana libre y Bienvenido Mojica; Sur, Predios de Nicanor Adames y José Kuruc-padre; Este, Predios de José Kuruc-padre, y Bienvenido Mojica, y Oeste, Sabana libre y predio de Nicanor Adames.

El terreno Helelé, tiene una superficie de siete hectáreas con seis mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados (7 Hts. 6.548 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y Leodor Martínez; Sur, terreno nacional y parcela libre que le separa de la carretera; Este, camino a La Peña (este camino lo divide del predio de José Kuruc) y Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de

que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de noviembre de 1955.

El Secretario,

A. MURRILLO H.

Ciro M. Rosas.

Liq. 5917

(Primera Publicación)

EDICTO N° 22

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Salomón Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado, agricultor y cédulado bajo el número 55-4920, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado El Macano, ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (61 Hts. 2.000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Luis Sanjur y Quebrada El María; Sur, terreno nacional y Arcadio Polanco; Este, Demetrio Batista y Fúlvia Sanjur, y Oeste, Quebrada El María y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de febrero de 1956.

El Secretario,

A. MURRILLO H.

Ciro M. Rosas.

Liq. 5915

(Primera publicación)

EDICTO N° 263

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Tomás Asunción Palacios, varón, mayor, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 55-4646; y Jesús María Palacios, varón, mayor, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "LA CONCORDIA", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, con una superficie de ochenta y siete hectáreas con seis mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados (87 Hts. con 6.364 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino a Jorones desde Las Palmas, y Juan Otero; Sur, terreno nacional; Este, terreno nacional; y Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1956.

El Oficial de Tierras,

A. MURILLO H.

J. A. Sanjur.

L. p. 5974

(Primera publicación)